



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2022-00334-00.

Para comenzar, se advierte que, mediante auto fechado a 16 de agosto hogaño, se exhortó al implorante, en aras de que utilizara los mecanismos que se encontraban a su alcance, entre ellos el correspondiente abonado de telefonía móvil, con miras a averiguar un destino físico o un canal virtual de comunicación respecto de las encartadas.

En ese contexto, el mencionado actor, a través de su endosatario en procuración, aduce que ha sido imposible contactar a las suplicadas, por medio de la especificada herramienta y el indicado teléfono fijo. Así, busca que se desarrolle el emplazamiento.

Empero, **desde ahora se avista que el indicado pedimento es inviable**, en tanto que, como se indicó en el referenciado proveído, la utilización y agotamiento de los instrumentos usados para establecer el sitio material o el correo electrónico de las convocadas tenía que probarse fehaciente e inequívocamente, en aras de viabilizar la actuación subsiguiente.

No obstante, tales medios de comprobación en lo absoluto han sido aportados en la actual ocasión, lo que impide aceptar las manifestaciones expuestas en el ámbito que nos concita.

De ese modo, **se exhorta nuevamente al impetrante**, a fin de que surta las denotadas actividades de indagación, acreditando incontrastablemente la evacuación de los dispositivos que le asisten para ese objeto. Ello, en el interludio de los 30 días siguientes a la publicación del presente auto, so pena de decretarse el desistimiento tácito (ord. 1º, art. 317 del C.G.P.). En el mismo interregno y con similar amonestación, deberán incorporarse los elementos de juicio que se relacionen con cualquier acto encaminado a cumplir la tarea impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2022. SECRETARÍA.

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **312019ad95bd63ff7c34eb71d955cb497e5025fa666c8236ca94c95934388aa9**

Documento generado en 06/09/2022 06:34:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>